



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Precio 1 real y 50 céntimos mepsuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular número 119.—El Coronel Cajero general central del ejército de Ultramar deseando liquidar las cuentas con los distintos depósitos de bandera, establecidos en la Península, ha solicitado que se le entreguen los abonarés que se conservan originales en los cuerpos por los pantalones de lienzo recibidos en aquellos, dando en resguardo uno general que será retirado cuando por la caja

que tiene á su cargo se satisfaga el importe total. Proponiéndose por el mismo que desde el mes próximo librará la mayor suma posible en pago del referido crédito y cuando menos 20,000 reales de consignacion mensual, he accedido á su pretension, cuyo objeto principal es simplificar operaciones, que habrian de practicarse en un plazo mas ó menos corto, y en su consecuencia todos los Señores Jefes remitirán de oficio el abonaré

original á que se hace referencia para el último dia del mes corriente, en inteligencia de que recibida en esta Direccion una suma de alguna consideracion, se distribuirá á todos los cuerpos equitativamente, haciéndose el respectivo abono en la cuenta del habilitado hasta el completo reintegro.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 120.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio del Director general de Artillería de 28 de Diciembre último, en que solicita abono del mes de haber y pan por razon de marcha á los artilleros de la tercera brigada montada que estando en sus casas en espectacion de la licencia absoluta, segun la Real orden de 7 de Mayo del año anterior, fueron licenciados por cumplidos, antes que se expidiera la soberana disposicion de 30 de Noviembre próximo pasado; y de lo manifestado por el Capitan general de Extremadura en 30 del citado Diciembre en que consulta el modo de socorrer á los individuos que hallándose en la situacion expresada se encuentren encausados ó enfermos en el hospital.—Enterada S. M. y de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, en 26 de Febrero último se ha servido resolver: Primero. Que los cuerpos á quienes se haya hecho algun descuento por haberles abonado el mes de haber y pan como auxilio de marcha hasta 30 de Noviembre inclusive á los individuos que obtuvie-

ron su licencia absoluta hallándose en sus casas, les sea nuevamente abonado por la imposibilidad que tienen los cuerpos de obtener el reintegro. Segundo. Que las oficinas de Administracion militar dejen de hacer esta clase de abonos á los que hayan obtenido la licencia absoluta el dia 1.º de Diciembre último, siempre que sean de los que estaban en sus casas en espectacion de ella. Tercero. Que el cuerpo que por cualquier concepto no hubiese verificado esta clase de reclamaciones desde Abril á Noviembre del citado año, no tiene derecho ahora á hacerlas, pues el reintegro es únicamente para los que habiéndolo practicado, se les ha descontado despues por la Administracion militar. Cuarto. Que no tengan derecho á hospitalidad los que estén en la situacion expresada, mas que cuando por prision ó cualquier otro motivo semejante se les prive de la libertad para buscarse su subsistencia. Quinto. Los que hallándose en el caso anterior y no estuviesen enfermos serán socorridos con los 12 cuartos diarios que previene la Real orden de 24 de Setiembre de 1852.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponder al cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 121.—El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Baleares lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio, con fecha 8 de Junio último, en la que como resultado de las averiguaciones que V. E. consideró conveniente hacer para formar convencimiento de si la tropa del arma de infantería empleada en los trabajos de la fortaleza de Isabel II en Mahon, ofrecia la utilidad que era de desear, explica V. E. las causas que en su concepto contribuyen á que no se consigan en el adelanto de los trabajos á que se la destina todas las ventajas que puedan obtenerse, debido á la falta de estímulo que origina el recibir el soldado solamente una reducida parte de la gratificacion señalada en remuneracion de su trabajo despues de los varios descuentos á que aquella está sujeta, consiguiente á lo cual, y como medio de evitar este mal, propone V. E. que la expresada gratificacion se aumente hasta la cantidad de 4 rs.—Enterada S. M. y hecha cargo asimismo de lo que con relacion á este asunto han informado el Director general de Infantería y el Ingeniero general, se ha servido resolver que en lo sucesivo la tropa de infantería que se emplee en trabajos continúe disfrutando la gratificacion diaria de 3 rs. vellon, que es la misma que se abona á los individuos de tropa del cuerpo de ingenieros, de la cual se descontará únicamente una mitad á los cabos y soldados para atender á mejorar el rancho cuando y hasta el punto que fuere preciso, y para aumentar su masita con el exclusivo objeto de reponer las prendas de vestuario inutilizadas en los mismos trabajos, debiendo recibir en mano la otra mitad íntegra; y que en cuanto á los sargentos, á quienes

les está señalada la de 5 rs., no se les haga de ella deduccion alguna, segun se verifica con los del arma de ingenieros, en armonia con lo que tiene lugar con sus haberes y previene la ordenanza del ejército, tratado 2.º, título X, artículo 13.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 16 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infantería.—
Negociado 9.º—Circular número 122.—
El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 20 de Octubre último, al dar cuenta á este Ministerio de haberse dispuesto se socorra al soldado del batallon provincial de Badajoz, Damian Guillen, con los 12 cuartos y racion de pan que prefiija la Real orden de 6 de Noviembre de 1857, preso á consecuencia de sentencia en juicio de faltas por el Alcalde Constitucional de esa Capital, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Director general de administracion militar en su oficio de 25 de Febrero próximo pasado, que los socorros suministrados al referido individuo, sino ha tenido medios con que atender á su subsistencia durante los 27 dias de condena que le fueron impuestos, deben ser satisfechos por

el Ministerio correspondiente, del mismo modo que el de la Guerra atiende á la manutencion de los paisanos pobres cuando son juzgados por los Tribunales militares; todo conforme con las disposiciones reiteradas respecto á socorros de milicianos provinciales que fuesen presos; puesto que no habiendo mediado sumaria ni providencia militar, su satisfaccion es igual á la de cualquier otro individuo del fuero comun contra quien se hubiere procedido.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 123.—El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 26 de Febrero último en que consulta sobre la fecha en que deben reclamarse en las nóminas el abono de haberes de los vocales de Estadística provinciales que cesaron en este destino en Noviembre del año anterior, y el que les corresponda á los nuevos Inspectores nombrados para el desempeño de dicha comision. Enterada S. M., y de conformidad con lo manifestado por V. E. en dicha consulta, se ha servido resolver, que á los que cesaron en las comisiones de Estadística provinciales en virtud

de la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado se les abonen sus haberes hasta el 19 del mismo, fecha en que se circuló por este Ministerio la expresada Real disposicion, y que á los nuevos Inspectores empleados en la citada comision se les haga el abono desde el dia en que tomaron posesion de sus respectivos destinos, pues siendo estos procedentes de la clase de reemplazo ó excedentes de Estado Mayor de plazas continuarán figurando en sus nóminas respectivas, para el percibo del medio sueldo que en dicha situacion tienen asignado.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular número 124.—Habiendo observado que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero del presente año, en la cual se previno la nueva redaccion de las hojas de servicios, que muchos cuerpos las remiten á esta Direccion general en la forma que anteriormente se efectuaba, cuyo modelo fué publicado en el *Memorial* número 8.º y 9.º de 5 y 10 de Febrero anterior, he creido oportuno advertir á los Jefes de los cuerpos del arma que en lo sucesivo no se admitirán las que no se hallen arregladas al formulario á que hace referencia dicha Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 125.—

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en 1.º del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra, Valencia y Puerto-Rico, fechas 6, 12 de Octubre y 27 de Noviembre de 1857, en que llaman la atención de S. M. los dos primeros respecto al número de sustitutos que hallándose sirviendo en los cuerpos de Ultramar adonde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre del expresado año, causando con esta determinación al tesoro gastos improductivos al ser trasladados á la Península para ingresar en sus nuevos cuerpos, además de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya aclimatados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos; y la última de dichas autoridades, á consecuencia también de haber sido reclamados por el Gobernador civil de Navarra dos artilleros de aquel ejército sustitutos por cambio de números que por haberles tocado la suerte de servir en provinciales, se encuentran asimismo comprendidos en la citada Real orden de 12 de Setiembre, consulta si esta disposición es ó no aplicable á aquel ejército.—Enterada S. M. y deseosa de conciliar en lo posible los intereses del Estado y del ejército con el derecho de los individuos de que se trata, y habiendo estimado conveniente oír respecto al particular á las secciones de Guerra, Gobernación y Ultramar del Consejo de Estado; se ha servido resolver: 1.º Que los sustituidos

que se encuentren en el caso indicado, sirvan en uno de los cuerpos del ejército permanente de la Península el tiempo que les falte para extinguir el de su empeño, quedándoles reservado el derecho de redimirse de este tiempo en la forma y por los medios que marca el caso 3.º de la Real orden de 29 de Agosto de 1857, circulada por este Ministerio en la fecha ya repetida de 12 de Setiembre siguiente; y 2.º Que los sustitutos, si les conviene, continúen en los cuerpos de Ultramar con la rebaja de los 2 años y se abonen á los pueblos en su cupo para provinciales; viniendo á la Península á cubrir personalmente su plaza en el provincial respectivo, dado caso que no les conviniese continuar en aquellos dominios.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10—Circular número 126.—

El Excmo. Sr. Director general ha dispuesto se pregunte á todos los Jefes de los regimientos y batallones del arma en cual de ellos existe sirviendo ó ha servido el soldado Juan Piñol y Anguera, natural de Mora de Ebro, el cual sentó plaza en 1857, participándolo á S. E. para los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 127.—

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra,

con fecha 6 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para que la repentina baja que ha de producir en los tercios del cuerpo de Guardias civiles el pase de 300 hombres á la Guardia civil veterana, se haga menos sensible, y no se perjudique en los caminos y despoblados el muy interesante servicio que con tan buenos resultados desempeña aquel cuerpo, de conformidad con lo propuesto por el Director general del mismo en 11 de Febrero último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver: 1.º Que cada uno de los primeros y segundos batallones de los 40 regimientos del arma del cargo de V. E. en la Península y los 20 batallones de cazadores entreguen á aquel en todo el mes de Mayo próximo dos hombres, que compondrán un total de 200. 2.º Que optarán á este beneficio los soldados que lo deseen y reunan las circunstancias marcadas en el reglamento del enunciado instituto y la de contar por lo menos un año de servicio sin nota alguna desfavorable en su filiacion, debiendo en el caso de haber en un mismo batallon mas número de voluntarios que el designado para cada uno, elegir entre ellos los que tengan mejores servicios y merezcan á sus Jefes mejor concepto. 3.º Sino hubiese el suficiente número de voluntarios, se recurrirá á la eleccion entre los que reunan las condiciones que quedan consignadas; y por último, es la voluntad de S. M. que para todas las formalidades y operaciones precisas hasta la entrega, se ponga V. E. de acuerdo con el Director general del referido instituto, zanjando recíprocamente cualquiera dificultad administrativa ó de detall que pueda surgir, recurriendo á este Ministerio únicamente en las que consideren indispensable la Real resolución.—De Real orden lo digo á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, y puesto de acuerdo con el Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil para dar puntual cumplimiento á lo prevenido en la Real orden inserta, prevengo á V. S. que dándole la debida publicidad en el cuerpo de su mando, explore la voluntad de los soldados del mismo y proceda á la eleccion entre los que lo soliten de los dos individuos por batallon que deben pasar á dicho instituto en los términos mandados por S. M., cuidando V. S. de que los elegidos sean presentados inmediatamente por un Oficial al Jefe del tercio de la Guardia civil existente en ese distrito con copia de sus filiaciones y una vez admitidos tendrá lugar su baja en la próxima revista, remitiendo á su nuevo destino sus ajustes y demas documentos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 18 de Abril de 1859.

Ros de Olano.

Direccion general de Infanteria.—

Negociado 1.º—Circular número 128.—Por Reales resoluciones de 12 del actual, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion número 1 á los 17 Tenientes comprendidos en ella, dar colocacion en compañías á los Capitanes supernumerarios de reemplazo y comision activa que se manifiestan en la señalada con el número 2, y disponer al propio tiempo las traslaciones á otros cuerpos de los de la misma clase mencionados en la marcada con el número 3.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los

REALES LICENCIAS.

Por Reales órdenes de 5, 7 y 9 del actual, se conceden las siguientes:

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
PARA RESTABLECER SU SALUD.				
Regto. Zamora...	Capitan.....	D. Juan Barase y Garces.....	Pamplona.....	Cuatro meses.
Cazs. Llerena.....	Teniente.....	D. Claudio Montero.....	Ciudad-Rodrigo.	Idem.
Provl. Lucena.....	Idem.....	D. Manuel Ferrer y Alera.....	Valencia.....	Idem.
Regto. Aragon....	P. C.....	D. Francisco Izquierdo y Gutierrez..	Ledesma.....	Idem.
Idem Asturias...	Idem.....	D. Juan Hernandez de Alba.....	Olot.....	Idem.
Idem Bailén.....	Capitan.....	D. Ecequiel Careaga.....	La Guardia.....	Idem.
Provl. Albacete...	Idem.....	D. Robustiano Erles y Llorente.....	Villarobledo....	Idem.
Cazs. Cataluña...	Teniente.....	D. Manuel Soler y Berbera.....	Valencia.....	Idem.
Regto. Bailén....	Idem.....	D. José Ferreira.....	Barcelona.....	Idem.
Provl. Covadonga.	Capitan.....	D. Ruperto Castillo y Garcia.....	Montenegro.....	Idem.
PARA ASUNTOS PROPIOS.				
Regto. Valencia..	Teniente....	D. Miguel Delgado Monroy.....	Madrid.....	Cuatro idem.
Idem Granada...	Idem.....	D. Juan José de Torres.....	Quintanar.....	Idem.
Idem Aragon....	Idem.....	D. Manuel Alegre.....	Valencia.....	Idem.
Idem Principe...	Subteniente.	D. José Morazo y Paredes.....	Toledo.....	Idem.
Provl. Castellon..	Capitan.....	D. Manuel Casajús.....	Sevilla.....	Idem.
Idem Jaen.....	Teniente.....	D. Camilo Saavedra.....	Canarias.....	Idem.



CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Provl. Segorve..	Capitan	D. Joaquin Fernandez.....	Cosuenda.....	Cuatro meses.
Idem Logroño...	Teniente.....	D. Pablo Esquiros y Torres.....	Pamplona.....	Idem.
Idem Valencia...	Idem.....	D. Tomás Lezcano	Valladolid.....	Idem.
Comision activa..	S. C.....	D. Pedro Sazatornil.....	Zaragoza.....	Idem.
Provl. Tudela...	Capitan	D. Antolin Carretero.....	Tomelloso.....	Idem.
Idem Talavera...	Idem.....	D. Miguel Bruza.....	Mallorca.....	Idem.
Idem Utrera.....	Teniente.....	D. José Nuñez y Nuñez.....	Tarifa.....	Idem.
Regto. Cuenca...	Idem.....	D. Andrés Docampo.....	Zamora.....	Idem.
Provl. Santander.	Capitan.....	D. Severiano Ustariz.....	Huesca.....	Idem.
Cazs. Alba Tormes	Teniente.....	D. Joaquin Ayensa	Carabanchel....	Idem.
Regto. Aragon...	Idem.....	D. Lucas San Juan.....	Castellar.....	Idem.
Idem Isabel II...	Capitan	D. Juan Oloy.....	Mallorca.....	Idem.
PRÓROGAS.				
Regto. Extremad. ^a	Teniente.....	D. Ramon Roda y Zapater.....	Castelseras.....	Dos idem.
Idem Africa.....	Idem.....	D. Romualdo Zuleta.....	Cabezas de San Juan..	Idem.
Provl. Manresa..	Idem.....	D. Miguel Fernandez.....	San Lúcar.....	Idem.
Idem Málaga....	Capitan.....	D. Martin Malo y Ruiz.....	Villanueva.....	Idem.
Idem Baza.....	Idem.....	D. Baltasar Montaner	Mallorca.....	Idem.
Regto. Guadalaj. ^a	T. C.....	D. Antonio Fernandez de Leiva.....	Carabanchel....	Idem.

RECOMPENSA.

Por Real orden de 4.º de Abril, se concede al Ayudante de la plaza de Melilla, D. Francisco Alvarez Jar-don, el empleo de Teniente de infan-tería, atendido á los servicios que tiene prestados y en particular al mérito que contrajo la noche del 30 de Setiembre último, al practicar un reconocimiento importante en el cam-po infiel, donde fue herido y hecho prisionero.

PENSIONES.

Por Real orden de 30 de Marzo último, se concede á Doña Eduarda Agustin, huérfana del Brigadier que

fue de ingenieros D. Basilio, la pen-sion de 6,600 rs. anuales.

Por id. id. se concede á Doña Es-peranza Iriarte, hija del Capitan don Martin Fermin, muerto á consecuen-cia de heridas recibidas en campaña, la pensión de 3,000 rs. anuales mien-tras permanezca soltera.

En el batallon provincial de Ecija, número 44, del arma de mi cargo, se halla vacante la plaza de cabo de cor-netas del mismo, y en su virtud se hace saber á fin de que el individuo que reúna las condiciones necesarias para desempeñarla, pueda solicitarlo.

SR. D. P. A. B.—Salamanca.—Idem.
 SR. D. C. M.—Barcelona.—Idem.
 SR. D. M. de C.—Valencia.—Servicio.
 SR. D. G. A.—Cangas de Tineo.—Servicio: del número 19 del año pasado.
 no hay ejemplares.
 no recibió ese cuerpo.
 Capitan D. D. R. nuevo suscriptor, asimismo 14 ejemplares del número 14.
 Provincial número 33.—Se remite los números de este trimestre para

NOTA. Los Eres. suscritores que no perteneciendo á cuerpo terminado su suscripcion en fin del pasado Marzo, se servirán renovar con arreglo las condiciones de esta publicacion.



CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL MEMORIAL DE INFANTERÍA.

- Sr. D. J. G.—Málaga.—Pagado el segundo trimestre.
- Sr. D. G. D. C.—Santa Cruz de Tenerife.—Idem; queda suscrito el Sr. Ayudante del batallón provincial de esas Islas: no hay escalafones.
- Sr. D. P. P.—Ibiza.—Pagado el segundo trimestre; servido.
- El *Memorial* del Capitan del provincial número 78, D. J. B. se remite desde esta fecha al regimiento de Murcia.
- El del Capitan de cazadores de Barcelona, D. V. O. al Fijo de Ceuta.
- El del Capitan del provincial número 70, D. E. L. al provincial número 48.
- El de D. J. E. S. del provincial número 26, al regimiento de la Constitución.
- El del Capitan del provincial número 73, D. S. S., á Liria.
- Provincial número 32.—Se remite un número más para el Teniente D. J. A. P. que queda suscrito.
- Provincial número 53.—Se remite los números de este trimestre para el Capitan D. D. R. nuevo suscriptor, asimismo 14 ejemplares del número 4 que no recibió ese cuerpo.
- Sr. D. G. A.—Cangas de Tineo.—Servido; del número 19 del año pasado no hay ejemplares.
- Sr. D. M. de C.—Valencia.—Servido.
- Sr. D. C. M.—Barcelona.—Idem.
- Sr. D. P. A. B.—Salamanca.—Idem.

NOTA. Los Sres. suscritores que no perteneciendo á cuerpo terminaron su suscripcion en fin del pasado Marzo, se servirán renovarla con arreglo á las condiciones de esta publicacion.